



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Juan Camilo Mapallo Ramírez
Ejecutado	Jair Mapallo Vásquez
Radicado	05001-31-10-011-2022-00418-00
Providencia	Interlocutorio N° 251
Instancia	Única
Decisión	Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución

El joven **Juan Camilo Mapallo Ramírez**, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **Jair Mapallo Vásquez**, por el incumplimiento del pago de alimentos fijados en su favor.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **Juan Camilo Mapallo Ramírez**, por la suma de **4.111.954 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **Jair Mapallo Vásquez**, quien fue notificado de manera personal al correo electrónico del demandado allegado en el proceso en el acápite de notificaciones jairmapallovasquez@gmail.com, el cual fue remitido el 9 de marzo de 2023, quien mediante escrito radicado el 22 de marzo, envía memorial sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados en favor de **Juan Camilo Mapallo Ramírez**.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **Juan Camilo Mapallo Ramírez**, por la suma de **4.111.954 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **Jair Mapallo Vásquez**, por la suma de **4.111.954 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **Jair Mapallo Vásquez**, por

la suma de **4.111.954 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **287.836,78 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º N° 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6007cc8986ec2118a5110ca2c1ab1f9a5f5ff08e40ec83e8081b4cc0c0b7ba52**

Documento generado en 29/03/2023 10:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>